Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100** **Fecha:** 08/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 **2007 00990 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLAUDIA JULIANA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2010 00725 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS ALEJANDRO JACOME COTAMO	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2011 00945 01**	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	NELSON SANCHEZ ROPERO	Auto Pone en Conocimiento	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 **2013 00968 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LEONARDO BARAJAS CHAPARRO	Auto termina proceso por Pago	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 **2014 00457 02**	Ejecutivo Singular	PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS	ANA ISABEL PARRA DE CORREA	Auto ordena emplazamiento EN LOS TÉRMINOS DEL ART 108 CGP	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2015 00306 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARIA EMILSEN RUIZ VILLA	Auto Pone en Conocimiento	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2016 00018 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS	Auto Ordena Entrega de Titulo	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2016 00018 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGÉNCIA SECUESTRO 03 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 09:00 AM	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2016 00053 01**	Ejecutivo Singular	DANIEL AUGUSTO GARCIA CEPEDA	JOHANA CRISTINA SAENZ BLANCO	Auto termina proceso por Pago	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **100** **Fecha:** 08/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 **2016 00309 01**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALFREDO ARDILA MEJIA	Auto Requiere Apoderado	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2017 00004 01**	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER	SANDRA ELAYNE MORENO GOMEZ	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DTE	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2017 00893 01**	Ejecutivo Singular	LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA	ELVIRA JEREZ VANEGAS	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2017 00893 01**	Ejecutivo Singular	LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA	ELVIRA JEREZ VANEGAS	Auto que Ordena Requerimiento A ORIP	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2018 00002 01**	Ejecutivo Singular	MOTORIENTE BUCARAMANGA	OSWALDO ALIRIO ACUÑA	Auto termina proceso por Pago	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2018 00269 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LEONARDO JAIMES MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00619 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CESAR ALEJANDRO CHAPARRO PARRA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2018 00656 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIANA PATRICIA CARRILLO BLANCO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2018 00855 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	RICHARD CAPACHO HERNANDEZ	Auto reconoce personería	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2019 00064 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	RICARDO ORTIZ GALVIS	Auto termina proceso por Pago	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2019 00066 01**	Ejecutivo Singular	MARIA LIGIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HENRY FAVIAN QUIÑONEZ SANCHEZ	Auto Pone en Conocimiento	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

.

ESTADO No. **100** **Fecha:** 08/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 **2019 00066 01**	Ejecutivo Singular	MARIA LIGIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HENRY FAVIAN QUIÑONEZ SANCHEZ	Auto reconoce personería Y OTROS	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2019 00159 01**	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROJAS RUBLICHE	CRISTIAN ACUÑA MANTILLA	Auto termina proceso por Pago	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2020 00005 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS GUILLERMO VILLAMIZAR LEAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2020 00192 01**	Ejecutivo Singular	MARLENY JOYA CORDERO	LINGOTES Y ALUMINIOS S.A.S	Auto Pone en Conocimiento	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2020 00281 01**	Ejecutivo Singular	FINANTEX S.A.S.	JOSE ANTONIO VILLALBA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2020 00286 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	ELIDA SUAREZ DE GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago	07/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2007– 00990- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: MABEL ELVIRA RAMIREZ JIMENEZ, CLAUDIA JULIANA GOMEZ RAMIREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por EPS FAMISANAR S.A.S. en relación con lo ordenado mediante auto de fecha 01 de julio del 2021 *(folio 03 – C2)*.[1]

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaEPS"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d62041da69901b619dbd96914d6a65e21225c6936e23f62faac7e798d1352c8**
Documento generado en 03/06/2022 02:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2010– 00725- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO JACOME COTAMO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 21 de octubre del 2021 *(folio 02 – C2)*, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef17dbeca9daf7ed2e26ad1c598e3ae12089d53c3f098d64ce5fdadf3b9115f8**
Documento generado en 03/06/2022 02:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011– 00945- 01
DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO: NELSON SANCHEZ ROMERO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A. en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 09 de marzo del 2021 *(folio 02 – C2)*.[1]

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaBancolombia"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1224f5cd24a90bb97bddbff720470ad7244b9977cd5d9eed186bd71bb6de3faa**
Documento generado en 03/06/2022 02:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2013 00968 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LEONARDO BARAJAS CHAPARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de LEONARDO BARAJAS CHAPARRO por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad -*siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*-, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c55405e0d9c1ae80ba21d40bae14aa6ee0268e78313ca35375521be484269eb**
Documento generado en 06/06/2022 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 013 2014– 00457- 02
DEMANDANTE: COOP-ASESORES
DEMANDADO: ANA ISABEL PARRA DE CORREA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a dar trámite al memorial presentado por la apoderada judicial del actor, en el que manifiesta desconocer el lugar de notificación del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente de la causante y demandada ANA ISABEL PARRA DE CORREA (q.e.p.d.) y, en consecuencia, solicita llevar a cabo el emplazamiento de los mismos a fin de dar cumplimiento a lo contenido en proveído de fecha 31 de agosto del 2021 *(folio 06 – C1)*.

En concordancia con lo anterior, se **ORDENA** a la parte interesada proceder conforme a lo contemplado en el artículo 108 del C.G.P., esto es, *"mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación",* para tales efectos, efectúese la publicación a través del periódico EL FRENTE NACIONAL o VANGUARDIA LIBERAL.

Cumplido lo anterior, se procederá con la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual, el emplazamiento se entenderá surtido pasados quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Finalmente, el cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente de la causante y demandada ANA ISABEL PARRA DE CORREA (q.e.p.d.), en virtud de lo contenido en el artículo 160 inciso 2 del C.G. del P., tendrán cinco (05) días más para comparecer al presente proceso.

Fenecido el término señalado en el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea1cad049acb3812951ef45becc2165a784916830f0adb6e653a2181a76dc98**
Documento generado en 03/06/2022 02:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2015– 00306- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MARIA EMILSEN RUIZ VILLA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el BANCO CAJA SOCIAL, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 13 de octubre del 2021 *(folio 02 – C2)*.[1]

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaBCajaSocial"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa728e710db6934a010f43fbd2ba21fcd7c7a04314ac948e3e8453a11f05f45b**
Documento generado en 03/06/2022 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016– 00018- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO, LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 0634 del 2022 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante el cual comunica que "*en respuesta a su solicitud de conversión de títulos para el proceso radicado bajo el No. 017-2016-18 a fin de informarle que en relación con la suma de $728.716 M/CTE que se entregó de manera errónea a COMULTRASAN por parte del ÁREA DE TÍTULOS DEL CENTRO DE SERVICIOS, la misma no ha sido devuelta por parte del abogado MIGUEL ENRIQUE MONTERO, quien pese a haberse requerido para dicho efecto, no se ha pronunciado al respecto*".[1]

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaJ5ECM"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2796553fe1844c41890387da901180cf33b0a75432f2f19b142c7b204b8448**
Documento generado en 03/06/2022 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016– 00018- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO, LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el plenario, repara este despacho que, por error involuntario, en proveído de fecha 28 de enero del 2022 *(folio 10 – C2)*, se ordenó "***TOMAR NOTA*** *del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse que sean propiedad de los demandados, en atención a lo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso allí radicado bajo la partida número 68001400301820170049101"*. Sin embargo, conforme al Oficio No. 0853 del 2021, se observa que el mismo fue solicitado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y no por el Juzgado mencionado en el precitado proveído.

En consecuencia, se dispone **CORREGIR** el auto de fecha 28 de enero del 2022 *(folio 10 – C2)* y, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse que sean propiedad de los demandados ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO y LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS, en atención a lo solicitado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para el proceso allí radicado bajo la partida número 68001-4003-018-2017-00491-01.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial antes enunciado dejando las constancias de rigor.

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por COLPENSIONES en relación con lo solicitado mediante auto de fecha 28 de enero del 2022 *(folio 10 – C2)*.[1]

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 115983**, denunciado como propiedad de la demandada ELIZABETH GOMEZ DE OSORIO, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) PLAZA DE MERCADO SATELITE DEL SUR PUESTO N.2227

Así, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha **el día 03 de agosto del 2022 a las 09:00 a.m.**

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.592, quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 34 – 15 Torre 3 Apartamento 504 de la ciudad de Bucaramanga, a los abonados telefónicos 3154914297 – 6323815 o a través del correo electrónico carlosvillamizar@mail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, $267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

[1] PDF "RtaColpensiones1", "RtaColpensiones2"

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a62d881b03a117b011fc684727f38279b56140996ccf3faf6a964242e6a5717**
Documento generado en 03/06/2022 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 003 029 2016 00053 01
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES GARCIA CEPEDA
DEMANDADOS: JOHANA CRISTINA SAENZ BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose cumplido el requerimiento efectuado mediante proveído del 25 de marzo de 2022 y teniendo en cuenta que según la Certificación de Depósitos Judiciales de fecha 02 de junio de 2022, obran Títulos Judiciales por valor de $332.242, y que no se encuentra embargado el remanente, el crédito ni existe demanda acumulada por tramitar, es procedente acceder a la solicitud, de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de $332.242 al ejecutante.

Así mismo, se dispondrá que los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la suma referida y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la parte demandada -*siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*-, en las proporciones que corresponda; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, entregándose los oficios de desembargo a la demandada.

De otra parte, se ordenará el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución el cual deberá ser entregado a la parte demandada, por haberse cancelado la obligación aquí ejecutada. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por : FABIAN ANDRES GARCIA CEPEDA en calidad de cesionario de DANIEL AUGUSTO GARCIA CEPEDA en contra de JOHANA CRISTINA SAENZ BLANCO por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales por valor de TRECIENTOS TREINTE Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($332.242) a la parte demandante; los restantes al pago de la obligación por dicha suma y si llegaren con posterioridad, *siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*, sean entregados a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d610dcff8e366809690858a5312b4d8dd5944143773e1ece573bccd9a37fc0d**
Documento generado en 06/06/2022 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2016– 00309- 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO ARDILA MEJIA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso correr traslado a la parte demandada del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial del actor en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 335717, si no fuera porque este despacho evidencia que el mismo data del año 2020.

En consecuencia, se requiere al memorialista a fin de que aporte avalúo comercial **actualizado** en relación con inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 335717 a fin de proceder con el trámite en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b41fc14f19931cbc9ba468cb6d06489bf164999c374addbc3fd51224d9a934**
Documento generado en 03/06/2022 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2017 00004 01
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADOS: SANDRA INES MALDONADO VILLAMIZAR, EDUARDO MONSALVE RAMIREZ, SANDRA ELAYNE MORENO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el plenario se observa que en el poder conferido a la Dra. SONIA LIZARAZO DE MORALES, no obra la facultad de ***recibir***, por lo cual, este Despacho previo a dar trámite a la misma, dispone **REQUERIR** a la vocera del ejecutante para que ajuste su petición a los parámetros del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021b006d757e1495bedbc5d423967540d75064342def136356d9f60c608cd37a**
Documento generado en 06/06/2022 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2017– 00893- 01
DEMANDANTE: LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
DEMANDADO: ELVIRA JEREZ VANEGAS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del demandado promueve incidente de nulidad, en principio, sea pertinente mencionar los requisitos a fin de alegarla, de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, así:

*"**Artículo 135. Requisitos para Alegar la Nulidad.** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*(…) El juez **rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta** de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación*". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, conviene desarrollar uno de los requisitos de procedencia en relación con la solicitud de nulidad, esto es, **expresar la causal invocada**, aspecto que se enmarca bajo la taxatividad, siendo ésta una manifestación del principio de legalidad y, a su vez, del debido proceso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 133 ibidem enuncia las causales por las cuales se puede alegar la nulidad en curso del proceso, causas que, en razón a su taxatividad, requieren de una lectura exegética que impide encuadrar una circunstancia fuera de lo contemplado.

Así, encuentra este despacho que, quien propone la nulidad no alega causal prevista en el artículo 133 ibidem, por lo tanto, se dispone **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855ac2b35a09ae042f22f1a7bb5ead79bd6db41c3ee1d83e79729f845dc949c4**
Documento generado en 06/06/2022 08:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2017– 00893- 01
DEMANDANTE: LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
DEMANDADO: ELVIRA JEREZ VANEGAS
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a correr traslado del avalúo catastral aportado por el apoderado judicial del demandante en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 169130**, repara el despacho que en anotación No. 019 del folio de matrícula inmobiliaria, la medida cautelar, en el presente asunto, fue inscrita respecto al "**10%**" de la cuota parte que corresponde a la demandada ELVIRA JEREZ VANEGAS.

No obstante, al verificar la totalidad del Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble en comento, se observa que en anotación No. 005, conforme a la Escritura No. 981 de 1998, se registra adjudicación por sucesión correspondiente a "**1/9**" parte en relación con la demandada ELVIRA JEREZ VANEGAS.

Por lo expuesto y, en aras de resarcir tal situación, se **REQUIERE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA para que proceda a **CORREGIR** el porcentaje registrado en relación con la medida cautelar decretada en el asunto de marras, la cual obra en anotación No. 019.

Líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d488692283abc1c129478b8be1eb9f2f159ffce96859388ca12b181ce07738**
Documento generado en 03/06/2022 02:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018 00002 01
DEMANDANTE: MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA
DEMANDADOS: OSWALDO ALIRIO ACUÑA APARICIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por: MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA en contra de OSWALDO ALIRIO ACUÑA APARICIO por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades y a la parte demandada al correo electrónico: jedarpool2@gmail.com.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a27fe6db09a8aadc020ce833c9e60f38a6f8a4c0aea87efc867a713aa040d7a**
Documento generado en 06/06/2022 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018 00269 01
DEMANDANTE: -FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADOS: LEONARDO JAIMES MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, cuyo titular sea la parte demandada LEONARDO JAIMES MARTINEZ, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTA, BBVA, PICHINCHA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, POPULAR, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, DAVIVIENDA, COMULTRASAN, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, ITAU, MUNDO MUJER.

Se limita la medida hasta la suma de **$22.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db8d00ec2801cc2be4ecdb04ac0cdd86dba12bab80c4979bf76e1e72700a538**
Documento generado en 06/06/2022 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2018– 00619- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: CESAR ALEJANDRO CHAPARRO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra CESAR ALEJANDRO CHAPARRO PARRA., a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-6 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC 31431									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$ 696.377	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	$13.788	$13.788
$ 696.377	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	$14.206	$27.994
$ 696.377	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	$14.345	$42.339
$ 696.377	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	$14.763	$57.102
$ 696.377	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	$15.181	$72.283
$ 696.377	01-jun-22	07-jun-22	7	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	$3.656	$75.939
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/1997 HASTA 07/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									$75.939
INTERESES MORATORIO LIQUIDADOS POR LA PARTE DEMANDANTE A 30/DIC/2021									$807.698
CAPITAL									$696.377
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC 31431 A 07/06/2022									$1.580.014

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de $1.504.075 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de $1.580.014 al 7 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4f482a4d1a249f67d5f9ac770d69cd95489c2fcad6d7955c119ab1b52c3e82**
Documento generado en 06/06/2022 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018– 00656- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA CARRILLO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra DIANA PATRICIA CARRILLO BLANCO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-6 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC 31458									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$ 650.197	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	$12.874	$12.874
$ 650.197	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	$13.264	$26.138
$ 650.197	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	$13.394	$39.532
$ 650.197	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	$13.784	$53.316
$ 650.197	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	$14.174	$67.490
$ 650.197	01-jun-22	07-jun-22	7	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	$3.414	$70.904
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/1997 HASTA 07/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									$70.904
INTERESES MORATORIO LIQUIDADOS POR LA PARTE DEMANDANTE A 30/DIC/2021									$770.000
CAPITAL									$650.197
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC 31458 A 7/06/2022									$1.491.101

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de $1.420.197 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de $1.491.101 al 7 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4307a92e2d612f992af373b79b1153c85761f1c1ed66c3f92e960daec8cc9082**
Documento generado en 06/06/2022 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2018– 00855- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: RICHARD CAPACHO HERNANDEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en la que refiere *me permito informar que de acuerdo con la consulta de depósitos judiciales realizada a través del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales constituidos pendientes de pago por conversión*.[1]

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 521449 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Finalmente, conforme a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaJuzOrigen"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a96e256107c9a54eb5671b6ecead8c598cbab70e72f6341aee6cb2cfc21538**
Documento generado en 03/06/2022 02:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 003 024 2019 00064 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: RICARDO ORTIZ GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BAGUER SAS en contra de RICARDO ALONSO ORTIZ GALVIS, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del Derecho YULIANA CAMARGO GIL, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a0ed19c519096c18fb7faee14b9c2f5b6d2dfd95f2744fbe75aa089c4440cc**
Documento generado en 06/06/2022 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019– 00066- 01
DEMANDANTE: MARIA LIGIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: HENRY FAVIAN QUIÑONEZ SANCHEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 3455 del 2022 proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso 68001-4003-006-2019-00055-00, mediante el cual informa las medidas cautelares dejadas a disposición del presente asunto por existir embargo de remanente.[1]

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, el Oficio No. DSGH-CA-10777-2022 emitido por el BANCO DE LA REPÚBLICA, en calidad de pagador, mediante el cual informa que, por existir embargo del remanente dentro del proceso radicado No. 68001-4003-006-2019-00055-00, a partir del mes de marzo del 2022, se continuarán efectuando los descuentos en favor del presente asunto.[2]

Finalmente, en atención a la petición presentada por el apoderado judicial del actor, en la que solicita *ordenar al Tesorero - pagador de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA (empleador de la ejecutada) para que a partir de la fecha consignen los descuentos a órdenes de este proceso,* este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite al considerar que, en el presente asunto, no ha sido decretada medida cautelar en relación con la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE[3] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "MedidasDisposicion"
[2] PDF "MemBancoRpca"
[3] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1602302b0847d9cfade3ee38df4d221ee845eaca6143999ea619cb6233ab2e0b**
Documento generado en 03/06/2022 02:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019– 00066- 01
DEMANDANTE: MARIA LIGIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: HENRY FAVIAN QUIÑONEZ SANCHEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el memorial allegado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante el cual refiere *me permito comunicarle que en cumplimiento a lo ordenado JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022, se declaró TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y ordenó DEJAR A SU DISPOSICIÓN, por existir EMBARGO DE REMANENTE, sobre los bienes del demandado HENRY FAVIAN QUIÑONEZ SANCHEZ, para el proceso que cursa en su despacho bajo el radicado No. 2019 – 066, se convierte 1 título judicial, por valor de $3.492.943.*[1]

Por otra parte, conforme al memorial allegado por el demandado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERIA** al profesional en derecho RUBEN ELIAS RADA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 85.150.601 y tarjeta profesional No. 273.020 del C. S. de la J. y GILDARDO VEGA CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.694 y tarjeta profesional No. 368.489 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y suplente, respectivamente, en relación con el ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme a los Certificados de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 525937 y 525947, respectivamente, emitidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los referidos abogados no reportan sanción que impida el ejercicio del cargo.

Así mismo, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente con destino a los precitados apoderados judiciales, a fin de que puedan consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Finalmente, en relación con la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de requerir a la apoderada judicial del actor dentro del proceso radicado No. **68001-4003-006-2019-00055-00**, *a efectos que reembolse directamente a disposición de este Juzgado el valor de $3.492.943, por ser la togada quien recibió los títulos judiciales y, necesariamente tuvo que conocer la liquidación aprobada el 10 de febrero del 2021 y, por ende el error presentado por ese Juzgado al ordenar cancelar una suma superior a la contenida en la referida liquidación*, se informa que **NO SE ACCEDE** a la solicitud, al considerar que la misma debe ser presentada dentro del proceso que refiere, esto es, el Rad. 68001-4003-006-2019-00055-00, en consecuencia, este despacho se abstiene de dar trámite a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "InformaConversion"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3388658a2efbbafce25a712c4c3cc2f59876f9cc9c57a5166cf7e5eb455562e**
Documento generado en 03/06/2022 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019 00159 01
DEMANDANTE: ALFREDO ROJAS RUBRICHE
DEMANDADOS: JOSE EDUARDO SUAREZ ROA-CRISTIAN ACUÑA MANTILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que según la Certificación de Depósitos Judiciales de fecha 13 de mayo de 2022, obran Títulos Judiciales por valor de $5.737.579, y que no se encuentra embargado el remanente, el crédito ni existe demanda acumulada por tramitar, es procedente acceder a la solicitud, de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de $4.600.000 al ejecutante.

Así mismo, se dispondrá que los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la suma referida y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la parte demandada -*siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*-, en las proporciones que corresponda; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, entregándose los oficios de desembargo a la demandada.

De otra parte, se ordenará el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución el cual deberá ser entregado a la parte demandada, por haberse cancelado la obligación aquí ejecutada. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALFREDO ROJAS RUBRICHE en contra de JOSE EDUARDO SUAREZ ROA y CRISTIAN ACUÑA MANTILLA por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.600.000) a la parte demandante; los restantes al pago de la obligación por dicha suma y si llegaren con posterioridad, *siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*, sean entregados a la parte ejecutada en las proporciones que corresponda.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37729034d36adf29712c784c52def0153cc4b3443bd8b79217ca884717771f01**
Documento generado en 06/06/2022 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003015-2020-00051-01
DEMANDANTE: MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS
DEMANDADOS: DANY BELTRAN HERNANDEZ C.C 13720310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS contra DANY BELTRAN HERNANDEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito dentro de la demanda acumulada presentada por la parte demandante, informando que asociados al número de identificación del demandado no figuran títulos judiciales.

C O N S I D E R A C I O N E S

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 25-28 C-3 demanda acumulada, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fl. 13-14 C-3. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO							
LETRA DE CAMBIO							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$ 4.000.000	07-ene-16	30-ene-16	24	19,68%	18,10%	1,51%	$48.320
$ 4.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	18,10%	1,51%	$60.400
$ 4.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	18,10%	1,51%	$60.400
$ 4.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	18,83%	1,57%	$62.800
$ 4.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	18,83%	1,57%	$62.800
$ 4.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	18,83%	1,57%	$62.800
$ 4.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	19,50%	1,62%	$64.800
$ 4.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	19,50%	1,62%	$64.800
$ 4.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	19,50%	1,62%	$64.800
$ 4.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	20,04%	1,67%	$66.800
$ 4.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	20,04%	1,67%	$66.800
$ 4.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	20,04%	1,67%	$66.800
$ 4.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	$67.600
$ 4.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	$67.600
$ 4.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	$67.600
$ 4.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	$67.600
$ 4.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	$67.600
$ 4.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	$67.600
$ 4.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	20,03%	1,67%	$66.800
$ 4.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	20,03%	1,67%	$66.800
$ 4.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	19,62%	1,63%	$65.200
$ 4.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	19,34%	1,61%	$64.400
$ 4.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	19,18%	1,60%	$64.000
$ 4.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	19,02%	1,59%	$63.600
$ 4.000.000	01-ene-18	06-ene-18	6	20,69%	18,95%	1,58%	$12.640
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 07/01/2016 HASTA 06/01/2018							**$ 1.561.360**

Se acota que los intereses de plazo estimados en la tabla que antecede, se incluirán en el saldo de la obligación como se muestra a continuación:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO DEMANDA ACUMULADA									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$ 4.000.000	07-ene-18	30-ene-18	24	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$72.960	$72.960
$ 4.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$92.400	$165.360
$ 4.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$91.200	$256.560
$ 4.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$90.400	$346.960
$ 4.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$90.000	$436.960
$ 4.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$89.600	$526.560
$ 4.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$88.400	$614.960
$ 4.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$88.000	$702.960
$ 4.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$87.600	$790.560
$ 4.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$86.800	$877.360
$ 4.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$86.400	$963.760
$ 4.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$86.000	$1.049.760
$ 4.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$85.200	$1.134.960
$ 4.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$87.200	$1.222.160
$ 4.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$86.000	$1.308.160
$ 4.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$85.600	$1.393.760
$ 4.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$86.000	$1.479.760
$ 4.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$85.600	$1.565.360
$ 4.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$85.600	$1.650.960
$ 4.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$85.600	$1.736.560
$ 4.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$85.600	$1.822.160
$ 4.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$84.800	$1.906.960
$ 4.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$84.400	$1.991.360
$ 4.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$84.000	$2.075.360
$ 4.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$83.600	$2.158.960
$ 4.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$84.800	$2.243.760
$ 4.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$84.400	$2.328.160
$ 4.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$83.200	$2.411.360
$ 4.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$81.200	$2.492.560
$ 4.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$80.800	$2.573.360
$ 4.000.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$80.800	$2.654.160
$ 4.000.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	$81.600	$2.735.760
$ 4.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	$82.000	$2.817.760
$ 4.000.000	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	$80.800	$2.898.560
$ 4.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	$80.000	$2.978.560
$ 4.000.000	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$78.400	$3.056.960
$ 4.000.000	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	$77.600	$3.134.560
$ 4.000.000	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	$78.800	$3.213.360
$ 4.000.000	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	$78.000	$3.291.360
$ 4.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	$77.600	$3.368.960
$ 4.000.000	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	$77.200	$3.446.160
$ 4.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	$77.200	$3.523.360
$ 4.000.000	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	$77.200	$3.600.560
$ 4.000.000	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	$77.600	$3.678.160
$ 4.000.000	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	$77.200	$3.755.360
$ 4.000.000	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	$76.800	$3.832.160
$ 4.000.000	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	$77.600	$3.909.760
$ 4.000.000	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$78.400	$3.988.160
$ 4.000.000	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	$79.200	$4.067.360
$ 4.000.000	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	$81.600	$4.148.960
$ 4.000.000	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	$82.400	$4.231.360
$ 4.000.000	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	$84.800	$4.316.160
$ 4.000.000	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	$87.200	$4.403.360
$ 4.000.000	01-jun-22	07-jun-22	7	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	$21.000	$4.424.360
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 7/01/2018 HASTA 07/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									$4.424.360
INTERESES DE PLAZO DEL 7/01/2016 HASTA 6/01/2018									$1.561.360
CAPITAL									$4.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO DEMANDA ACUMULADA A 07/06/2022									$9.985.720

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **$ 9.985.720** al 7 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 8 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b993d4ce91c8dcb6c6f891467d02a362629ed3c9775f283e24c78a868ec237**
Documento generado en 06/06/2022 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2020– 00192- 01
DEMANDANTE: MARLENY JOYA CORDERO
DEMANDADO: LINGOTES Y ALUMINIOS S.A.S.
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el BANCO BBVA, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 05 de agosto del 2020 *(folio 03 – C2)*.[1]

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaBBVA"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18982532025fcd379c289e96d4fd7cb7cce94843e35b49fb6fe3038aa53b50ad**
Documento generado en 03/06/2022 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por FINANTEX S.A.S. en contra de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ y JOSE ANTONIO VILLALBA RODRIGUEZ por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caad95bb70432a032fe0b1fd790976760d7d912c4d85c2a4abc0b04c9d0a067a**
Documento generado en 06/06/2022 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2020 00286 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADOS: LAURA MERCELA AVELLANEDA GUTIERREZ- ELIDA SUAREZ DE GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que según la Certificación de Depósitos Judiciales de fecha 02 de junio de 2022, obran Títulos Judiciales por valor de $8.745.384, y que no se encuentra embargado el remanente, el crédito ni existe demanda acumulada por tramitar, es procedente acceder a la solicitud, de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de $6.532.967 al ejecutante.

Así mismo, se dispondrá que los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la suma referida y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la parte demandada -*siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*-, en las proporciones que corresponda; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, entregándose los oficios de desembargo a la demandada.

De otra parte, se ordenará el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución el cual deberá ser entregado a la parte demandada, por haberse cancelado la obligación aquí ejecutada. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" en contra de LAURA MERCELA AVELLANEDA GUTIERREZ y ELIDA SUAREZ DE GUTIERREZ por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($6.532.967) a la parte demandante; los restantes al pago de la obligación por dicha suma y si llegaren con posterioridad, *siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*, sean entregados a la parte ejecutada ELIDA SUAREZ DE GUTÉRREZ.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 100 del 08 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1bd7c603744f7edddc73e97219da292a0a769e5f3db4e5a92d97d8dab1b674**
Documento generado en 06/06/2022 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica